

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 34-04 que autoriza al señor Deibi de la Cruz Cruz García, a realizar un cambio en su nombre.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-04

CONSIDERANDO: Que la persona que figura en la parte dispositiva del presente decreto, había sido autorizada por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por el interesado.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Deibi de la Cruz Cruz García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Deivi Cruz García**.

ARTICULO 2.- Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 35-04 que declara el año dos mil cuatro (2004), como Año Nacional de la Seguridad Social.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha efectuado una gran inversión en impulsar una reforma estructural del sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno respaldar la implementación de un sistema que modernice la obsoleta estructura antes conocida como el IDSS.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional ejecutar todas las medidas que considere pertinentes para que todos los dominicanos y dominicanas gocen de una mejor calidad de vida.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara el dos mil cuatro (2004) como el “Año Nacional de la Seguridad Social”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA